

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL
CHINCHINÁ, CALDAS**

Palacio de Justicia Piso 8 Oficina 802 Cel. 3123883219
Calle 22 No. 4A-30 Barrio La Ceiba. Chinchiná, Caldas
Correo electrónico: j03prmpalchi@cendoj.ramajudicial.gov.co

TRASLADO INCIDENTE DE NULIDAD

RADICACION: 1717440890032022-00247-03

PROCESO: VERBAL DIVISORIO

DEMANDANTE: VALERIA RUIZ SOTO

**DEMANDADOS: HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE
BERNARDO ANTONIO NOREÑA MARÍN**

Del INCIDENTE DE NULIDAD interpuesto por la apoderada de JESSICA TATIANA NOREÑA VÉLEZ, se da traslado a las otras partes por tres (3) días, como lo dispone el artículo 110 inciso 2º y 129-3º del Código General del Proceso.

FIJACIÓN LISTA: 02 DE MAYO DE 2023. (POR UN (1) DÍA)

TRASLADO: TRES (3) DÍAS:

DESDE: 03 DE MAYO DE 2023. HORA 8:00 A.M.

VENCE: 05 DE MAYO DE 2023. HORA 5:00 P.M.

Firmado Por:
Oscar Mauricio Trujillo Narvaez
Secretario
Juzgado Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Chinchina - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1099594851d6297c3bbbd5820e411cc405fd3b7c96d7be172e60bb903a024425**

Documento generado en 02/05/2023 08:10:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INCIDENTE DE NULIDAD RD. 2021-00247-003

omaira castaño quintero <ocq64@hotmail.com>

Vie 28/04/2023 15:39

Para: Juzgado 03 Promiscuo Municipal - Caldas - Chinchina <j03prmpalchi@cendoj.ramajudicial.gov.co>

SEÑORES JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL CHINCHINA- CALDAS

PROCESO: VERBAL DIVISORIO DE MENOR CUANTIA

DEMANDANTE: VALERIA RUIZ SOTO

DEMANDADOS: HEREDEROS INDETERMINADOS DE BERNARDO ANTONIO NOREÑA MARIN

RAD:2021-00247-03

Me permito y dentro del término EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN de la joven JESSICA TATIANA NOREÑA VELEZ, interponer INCIDENTE DE NULIDAD, POR FALTA DE NOTIFICACIÓN de la demanda a los herederos del demandado BERNARDO ANTONIO NOREÑA MARIN , teniendo en cuenta lo siguiente:

De acuerdo con el numeral 8 del art. 133 del C.G.P. y 29 del C. P de Colombia , que se refiere a que : CUANDO NO SE PRACTICA EN LEGAL FORMA LA NOTIFICACIÓN AL DEMANDADO DEL ACTO ADMISORIO DE LA DEMANDA AUTORIZADA POR EL RT 134 -3 EN CONCORDANCIA CON EL ART 411 DEL C.G.P. que ordena que autoriza la aplicación - al proceso divisorio- de las normas previstas para el proceso ejecutivo

El art. 134 del CG.P. OPORTUNIDAD Y TRAMITE-

Las nulidades podrán alegarse en cualquiera de las instancias antes de que se dicte sentencia o con posterioridad a ésta si ocurriere en ella .

La nulidad por indebida representación o falta de notificación o emplazamiento en legal forma orienta a la sentencia contra la cual no procede recurso, podrá también alegarse en las diligencias de entrega o como excepción en la ejecución de la sentencia, o mediante el recurso de REVISIÓN, sino se puede alegar por la parte en las anteriores oportunidades.

Para el caso concreto, a los herederos del demandado , se les nombró curador, porque supuestamente la demandante no conocía que existieren herederos determinados, cuando era conocido por la joven demandante y por el mismo ,su mismo apoderado, que en el inmueble objeto de división vivían los herederos y la esposa del demandado ya fallecido; , de hecho se había entablado una negociación con la madre de la demandante señora MERY RUIZ cuando esta era aún menor de edad, incluso hace como tres años, la señora MERY RUIZ ,se hizo presente en el inmueble , con un supuesto perito para que le permitieran medir y avaluar el inmueble , pero se abstuvo de identificarse ni informó que se pretendía presentar una demanda divisoria , razón por la cual no se le permitió su avalúo o que inspeccionara el inmueble.

El hecho de haber ocultado la ubicación, residencia y nombre de los herederos del demandado al momento de identificarlos, y solicitar la notificación personal del auto que admitía la demanda

divisoria, los privo de contestarla de manera oportuna y reclamar sus derechos, porque repetimos, tanto la madre de la joven, como la demandante y su apoderado sabían de la existencia y ubicación de los herederos,

El curador nombrado, no se tomó el trabajo de ubicar el inmueble objeto de partición y verificar si allí vivían familiares o los herederos del demandado, para que de forma técnica hubiese contestado la demanda haciéndoles conocer el trámite que surtía la demanda.

Mi representada, así como los demás herederos ya reconocidos viven y han vivido en ese inmueble desde el año 2007, es decir no es de recibo, entonces que se hubiese dicho que se desconocía la ubicación o los herederos del demandado para HACERLES NOMBRAR un curador que los representara.

Como aún no sea ejecutoriado EL AUTO QUE ORDENA la DIVISION AD- VALOREM y por ende la venta en PUBLICA SUBASTA del inmueble, es procedente entonces la interposición de la nulidad que se alega Y SOLICITO SE TRAMITE, a fin de que se decrete la nulidad de todo lo actuado, a partir de la auto que ordenó la notificación a los herederos del demandado

Como pruebas de que la demandante, conocía la existencia de la esposa del señor NOREÑA MONTES, de que conocía a sus hijos y en especial a la nieta que representó, que vivían y aún viven en el inmueble objeto de división, ruego decrete y practique las Siguientes .

PRUEBAS

INTERROGATORIO DE PARTE, que deberá absolver la demandante, señora VALERIA RUIZ SOTO, el día y hora que la señora juez señale.

DECLARACIONES.

Solicito se llame a declarar a las personas que más adelante identifique, mayores de edad y vecina de Chinchiná, quienes bajo la gravedad de juramento depondrán todo lo que saben y les consta respecto a lo afirmado en este escrito de demanda, especialmente si alguna vez, habían negociado o tratado de negociar el porcentaje de cuota que la demandante tenía en el inmueble, en caso positivo con quien lo habían hablado, entre otros aspectos.

Son ellos .

MARIA LUCY NOREÑA, ALICIA MONTES DE NOREÑA, quienes se localizan en la carrera 8 No. 8-54 correo electrónico jesicatn1020@gmail.com.

GERMAN MARTINEZ, se localiza igualmente en la carrera 8 No. 8-54 tel 3105982163 y 311602435 es abogado y estaba presente cuando el perito enviado por el apoderado de la demandante hace 3 años se presentó, junto con la madre de la demandante MERY RUIZ y no quisieron dar información sobre que era lo que pretendían y para que querían Avaluar el inmueble.

Acreditada la falta de notificación en forma legal del auto admisorio de la demanda, ruego, repito decrete la NULIDAD DE TODO LO ACTUADO A PARTIR DEL AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA, y se orden la notificación en forma legal a los demandados, herederos conocidos del señor NOREÑA MARIN.

Mi dirección para efectos de notificación es es la carrera 8 Nro. 11-02 oficina 216 Edificio San Francisco Chinchiná, correo electrónico ocq64@hotmail.com

Mi representada en el correo electrónico jesicatn1020@gmail.com.

La dirección de la demandante se encuentran en la demanda principal

Cordialmente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Omaira Castaño Quintero', with a long horizontal flourish extending to the right.

OMAIRA CASTAÑO QUINTERO

ABOGADA

*Carrera 8 No 11 -02 oficina 216 Edificio San Francisco
Chinchiná Caldas*